

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**REGULACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL  
RIF**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.214 de fecha 25 de julio de 2013, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Providencia Administrativa signada con el SNAR/2013/0048 de fecha 25 de julio de 2013, mediante la cual Regula el Registro único de Información Fiscal (RIF).

Establece la Providencia que las personas naturales, jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el SENIAT o que deban efectuar trámites ante cualquier Ente y Organismo de la Administración Pública, deberán inscribirse en el RIF. También deberán hacerlo los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

No están obligados a inscribirse en el RIF, los extranjeros que ingresen temporalmente al País con visa de turista o transeúnte y no adquieran la condición de residente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, salvo que realicen actividades económicas en el país, posean bienes en el mismo o realicen alguna operación o actividad que así lo requieran y los menores que no posean ni realicen actividades económicas. Esta inscripción debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la constitución o del inicio de actividad, lo que ocurra primero.

El SENIAT podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el RIF o proceder a actualizar los datos respectivos.

La solicitud de inscripción debe hacerse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

El Número del RIF que se asigne será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos que presente o emita el sujeto pasivo.

Los sujetos o entidades inscritas, a los fines de actualizar sus datos deberán comunicar al SENIAT dentro de un mes de haberse producido los siguientes hechos:

- 1) Cambio de apellidos o nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- 2) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- 3) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- 4) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- 5) Venta de fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- 6) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- 7) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficio o incentivos fiscales.
- 8) Instalación, mudanza cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas o demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- 9) Cambio de actividad económica u objeto social.
- 10) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- 11) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- 12) Cualquier otra modificación que pudiere afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el SENIAT.

EL SENIAT podrá solicitar en forma general o particular la actualización de los datos señalados.

El cambio de sujeto activo a inactivo en el RIF podrá ser determinado por el SENIAT de oficio o a solicitud del interesado cuando se produzca lo siguiente:

- 1) Extinción de la persona jurídica.
- 2) Declaración jurídica de quiebra.
- 3) Muerte de la persona natural.
- 4) Liquidación de la comunidad sucesoral
- 5) Culminación definitiva del contrato, en los casos de consorcios.
- 6) Cualquier otra circunstancia que conlleve a la modificación de su condición de sujeto pasivo.

Este cambio de condición no lo releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se hubieren generados con anterioridad.

El SENIAT previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, emitirá un Comprobante Digital del Registro único de Información Fiscal (RIF), el cual es personal e intransferible y tendrá vigencia por 3 años contados a partir de la fecha de emisión. Su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a 30 días hábiles después de su vencimiento y podrá ser impreso por el SENIAT o por los sujetos obligados a inscribirse a través del Portal Fiscal.

La validez y veracidad del Comprobante Digital podrá ser verificada por el interesado a través del Portal Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el RIF tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar el Comprobante de Registro cuando le fuere requerido por un funcionario SENIAT.
- 2) Exhibir el Comprobante de Registro en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- 3) Reflejar el número de Registro en las facturas, y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- 4) Indicar el número de Registro en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República.
- 5) Reflejar el número de Registro en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- 6) Colocar en las etiquetas y empaques, el número de RIF de fabricante o importador.
- 7) Indicar el número de RIF en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódico, revistas, folletos, volantes, vallas o internet.
- 8) Reflejar el RIF y otros datos del Registro en todos los demás casos que determine el SENIAT.

#### Disposición Transitoria

Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de la Providencia estén inscritos en el RIF y posean el Certificado expedido por el SENIAR a través de la Forma SIR RIF 07, podrán hacer uso del mismo hasta la fecha de su vencimiento.

Igualmente aquellos sujetos que se encuentren inscritos en el RIF que requieran del Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal y siempre que no hayan ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimirlo siguiendo los procedimientos establecidos para ello, accediendo directamente al Portal Fiscal.

#### Disposiciones Finales

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa será sancionada de conformidad con el Código Orgánica Tributario.

La Gerencia de Recaudación del SENIAT establecerá los procedimientos de depuración del RIF.

A los efectos de la Providencia Administrativa se entiende por Porta Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> a la que puede acceder pulsando [aquí](#), o cualquier otra que sea creada por el SENIAT para sustituirla.

Se derogo la Providencia Administrativa N° 0073 del 06/02/2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.389 de fecha 02-3-2006.

La Providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 25 julio de 2013

Zaibert & Asociados